

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 18 de abril del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario, que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

El secretario,



**DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 18 de abril del año 2022

El señor **CARMEN TULIA VARGAS RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, a fin de que sea librado mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia del 180 del 29 de agosto de 2017 proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia N°280 del 07 de diciembre de 2020, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia que en el sentido de actualizar los valores liquidados, accediendo al pago del retroactivo pensional por sustitución pensional.

Igualmente solicita se libre mandamiento de pago por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo.

La base de la presente ejecución corresponde a la Sentencia 180 del 29 de agosto de 2017, proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia

Nº 288 del 07 de diciembre de 2020, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado y el Auto Interlocutorio del 04 de junio del año 2021 a través del cual se aprobó la liquidación de costas, actuaciones que se surtieron dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes

En la petición de ejecutivo presentado por la parte demandante, hace alusión al pago parcial de los intereses moratorios, situación por la cual el despacho entra dilucidar la liquidación para librar el mandamiento, ante la situación se toma en cuenta que en la sentencia 288 del 07 de diciembre de 2020, el tribunal expuso como fecha de la liquidación la ejecución de la sentencia hasta que se realizara el pago efectivo de las condenas impuestas, ante esta situación se realiza la respectiva liquidación por parte del despacho, y se observa que no existen diferencias favorables a la parte demandante, por lo cual se abstendrá de librar mandamiento de pago sobre dicha pretensión, continuando el proceso con relación al resto de la petición.

Teniendo en cuenta que la petición presentada reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 304 y 305 del C. G. del P., y que la sentencia y actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C. P. del T. y de la S. S. y 422 del C. G. del P.

Pide además el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada en distintos bancos de la ciudad, medida que por encontrarse ajustada a derecho ordena librar respectivos oficios.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en favor de **CARMEN TULIA VARGAS RODRIGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, por los siguientes conceptos:

A.- La suma de **cinco millones de pesos (5.000.000,00)** por concepto de costas del proceso ordinario liquidadas a cargo de COLPENSIONES.

B.- Por la indexación de las sumas indicadas en los literales anteriores, hasta la fecha de su pago efectivo.

C.- Por las Costas y Agencias en Derecho del presente proceso ejecutivo, de

las cuales se pronunciara oportunamente el Juzgado.

**SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros susceptibles de embargo, que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** pueda tener en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Occidente , Banco Caja Social y Bancolombia. Librar el oficio correspondiente limitando el embargo a una cantidad equivalente a **CINCO MILLONES MCTE (\$5.000.000,00)**

**TERCERO:** La anterior providencia se ordena **NOTIFICAR** por **ANOTACIÓN EN ESTADOS**, de conformidad con el Art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía en materia Laboral, concediéndole cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



**MARITZA LUNA CANDELO**

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: MARCO TULIO CONDA RAMOS

DEMANDADO: COLPENSIONES 2022-046

JDAE



**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 18 de abril del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario, que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

El secretario,



**DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 18 de abril del año 2022

El señor **MARCO TULIO CONDA RAMOS**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, a fin de que sea librado mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia del 110 del 17 de julio de 2020 proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia N°287 del 30 de julio 2021, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia que había absuelto a la entidad demanda y en su lugar se accedió al derecho de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993.

Igualmente solicita se libere mandamiento de pago por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo.

La base de la presente ejecución corresponde a la Sentencia 110 del 17 de julio de 2020, proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia

Nº 287 del 30 de julio 2021, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado y el Auto Interlocutorio del 12 de diciembre del año 2021 a través del cual se aprobó la liquidación de costas, actuaciones que se surtieron dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la petición presentada reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 304 y 305 del C. G. del P., y que la sentencia y actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C. P. del T. y de la S. S. y 422 del C. G. del P.

Pide además el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada en distintos bancos de la ciudad, medida que por encontrarse ajustada a derecho ordena librar respectivos oficios.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en favor de **MARCO TULIO CONDA RAMOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, por los siguientes conceptos:

A.- La suma de **un millón ochocientos mil pesos (1.800.000,00)** por concepto de costas del proceso ordinario liquidadas a cargo de COLPENSIONES.

B.- Por la indexación de las sumas indicadas en los literales anteriores, hasta la fecha de su pago efectivo.

C.- Por las Costas y Agencias en Derecho del presente proceso ejecutivo, de las cuales se pronunciara oportunamente el Juzgado.

**SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros susceptibles de embargo, que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** pueda tener en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Occidente y Bancolombia. Librar el oficio correspondiente limitando el embargo a una cantidad equivalente a **UN MILLON OCHOCIENTOS MCTE (\$1.800.000,00)**

**TERCERO:** La anterior providencia se ordena **NOTIFICAR** por **ANOTACIÓN EN**

**ESTADOS**, de conformidad con el Art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía en materia Laboral, concediéndole cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



**MARITZA LUNA CANDELO**

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: MARCO TULIO CONDA RAMOS

DEMANDADO: COLPENSIONES 2022-053

JDAE



# REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



## JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **OSCAR PENAGOS ARANGO**

Demandado: **COLPENSIONES Y COLFONDOS SA**

Radicación: **76001-31-05-016-2018-00106-00**

### AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, toda vez que, no se encuentra vinculado como demandado al Fondo de Pensiones PROTECCIÓN SA, se dispone,

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**SEÑALAR EL DIA 02 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 AM**, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y en lo posible se realizara audiencia de juzgamiento.

**ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Candeho', written over a horizontal line.

**MARITZA LUNA CANDELO**

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

**DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



## JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **YESENIA CAICEDO MORENO**

Demandado: **PLASTICOS RIMAX**

Radicación: **76001-31-05-016-2018-00682-00**

### AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada.

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**SEÑALAR EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 AM**, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y en lo posible se realizara audiencia de juzgamiento.

**ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written over a horizontal line.

**MARITZA LUNA CANDELO**

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

**DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**